

Proceso: Verbal de Prescripción de acción hipotecaria
Demandante: Aleida Rincón Rincón
Demandado: Gabriel Correa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Versalles Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DE SUST. CIVIL No. 007
(Designa Curador Ad Litem)
Radicación: 2020-00073-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que se dejó en el expediente constancia de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término para comparecer (Marzo 01 de 2021); en virtud de lo anterior, se tendrá surtido su emplazamiento y se procederá a designar un Curador Ad litem, que represente a la parte demandada.

El profesional del derecho designado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto de conformidad a las reglas del Decreto 806 de 2020, el curador designado deberá cumplir sus funciones a cabalidad so pena de incurrir en sanciones disciplinarias a que diere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

En razón a lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGÁSE surtido el emplazamiento del señor GABRIEL CORREA ordenado por auto interlocutorio N° 007 del 26/01/2021.

SEGUNDO: NÓMBRESE como CURADOR AD-LITEM del emplazado GABRIEL CORREA, al abogado CAMILO GARCIA LONDOÑO, identificado con C.C. N° 17.046.024 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 9559 otorgada por el CSJ, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: COMUNÍQUESE y NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8° del Decreto 806 de 2020, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado al correo electrónico camilogarcia41@hotmail.com haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, y alléguese copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gastos del curador Ad Litem la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 180.000,00), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de que los mismos sean liquidados dentro de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

